



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



FS

Oficio No. 084-2016-AN- CEGADCOT
Quito D.M., 17 de marzo de 2016

# Trámite	242460
Código validación	VM5GOVCREW
Tipo de documento	MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción	17-mar-2016 14:37
Numeración documento	084-2016-AN-CEGADCOT
Fecha oficio	17-mar-2016
Remitente	ANDRADE JARAMILLO GABRIEL
Función remitente	FUNCIONARIO

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/estadoTramite.jsf>

Señora Licenciada
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

7.3 (18)

Señora Presidenta:

Por el presente dirijo a usted un cordial y respetuoso saludo a nombre de la Comisión Especializada Permanentes de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

Sobre la base legal de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 28 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; me permito poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe de Primer Debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD"; remitido a esta Comisión.

Adicionalmente se adjunta al presente el oficio No. DFT-2016-41 de fecha 17 de marzo de 2016, que contiene la adhesión al informe por parte del asambleísta Fausto Terán Sarzosa.

Particular que informo para los fines consiguientes.

Aprovecho la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Gabriel Andrade Jaramillo

SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA, PERMANENTE DE
GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y
ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO



Asamblea Nacional de la República del Ecuador
Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización,
Competencias y Organización del Territorio, Número 8

Quito, D.M., 16 de marzo de 2016

INFORME DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL
CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

*Calderón Saltos Richard Oswaldo, **Presidente***
*Terán Sarsoza Segundo Fausto, **Vicepresidente***
Caza Tipanta Hugo René
Cucalón Camacho Henry Eduardo
De la Cruz Bernardo Herman Ulises
Guzmán Ochoa Liliana Maura
Ocles Padilla María Alexandra
Sánchez Ordóñez Montgomery Luis
Vilema Freire Ángel Ramiro
Villacreses Peña Octavio Xavier Enrique
Yandún Pozo Cástulo René

1. ANTECEDENTES

A través de memorando No. SAN-2016-0302, de 27 de enero de 2016, dirigido al Asambleísta Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, el Consejo de Administración Legislativa, remitió y notificó para conocimiento y fines legales correspondientes el contenido de la Resolución CAL-2015-2017-097 de 26 de enero de 2016, que en su parte resolutive califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presentado por la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, mediante oficio No. PAN-GR-2016-0168, para que dicha Comisión analice y unifique con los proyectos que sobre la misma materia está tratando la Comisión y presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del proyecto de Ley materia de este análisis, es reformar el contenido de los artículos 15, 55, 138 y 219; y las Disposiciones Transitorias: Tercera, Cuarta y Décimo Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

3. SOCIALIZACIÓN

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se incluyó en el blog de la Comisión el proyecto de Ley y noticias relacionadas con su tratamiento a fin de que la ciudadanía que tenga interés en la aprobación y tratamiento del proyecto o que considere que sus derechos puedan ser afectados, acudan ante la Comisión a exponer sus argumentos.

En virtud de lo anteriormente dicho, durante el tratamiento del proyecto materia del presente informe, se recibió en comisión general a las siguientes autoridades: Dr. Edwin Miño, en representación del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Ecuador CONGOPE y al Dr. Ángel Torres en representación de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME.

4. ANÁLISIS

Las enmiendas a la Constitución de la República publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, modificaron normas directamente relacionadas con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El artículo 84 de la Constitución de la República determina que *"la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades"*, en concordancia con el artículo 424 de la Carta Magna que establece que *"Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."*

Al respecto, el actual Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, difiere de lo determinado en la enmienda constitucional, por lo que se hace necesario armonizar su contenido con las nuevas disposiciones constitucionales.

El Proyecto de Ley reformativa, materia del presente análisis, contiene dos partes: una que refiere a la determinación de las competencias en materia de salud y educación; y otra, a la eliminación del plazo perentorio para la conformación de regiones en la división político administrativa del país.

4.1 ENMIENDAS CONSTITUCIONALES

La Constitución de la República se modificó en el siguiente sentido:

<p align="center">Constitución 2008 Registro Oficial 449 de 20-10-2008</p>	<p align="center">Constitución 2008 Registro Oficial 653S de 21-12-2015</p>
<p>Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:</p> <p>6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.</p>	<p>Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:</p> <p>6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud.</p>
<p>Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:</p> <p>7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.</p>	<p>Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:</p> <p>7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación.</p>
<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento veinte días contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución aprobará la ley que desarrolle el régimen de soberanía alimentaria, la ley electoral, la ley reguladora de la Función Judicial, del Consejo de la Judicatura y la que regula el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</p> <p>En el plazo máximo de trescientos sesenta días, se aprobarán las siguientes leyes:</p> <p>9. La ley que regule la descentralización territorial de los distintos niveles de gobierno y el sistema de competencias, que incorporará los procedimientos para el cálculo y distribución anual de los fondos que recibirán los gobiernos autónomos descentralizados del Presupuesto General del Estado. Esta ley fijará el plazo para la conformación de regiones autónomas, que en ningún caso excederá de ocho años.</p>	<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento veinte días contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución aprobará la ley que desarrolle el régimen de soberanía alimentaria, la ley electoral, la ley reguladora de la Función Judicial, del Consejo de la Judicatura y la que regula el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</p> <p>En el plazo máximo de trescientos sesenta días, se aprobarán las siguientes leyes:</p> <p>9. La ley que regule la descentralización territorial de los distintos niveles de gobierno y el sistema de competencias, que incorporará los procedimientos para el cálculo y distribución anual de los fondos que recibirán los gobiernos autónomos descentralizados del Presupuesto General del Estado. Esta ley fijará el plazo para la conformación de regiones autónomas.</p>

9.

4.2 REFORMAS A LA COMPETENCIA EN MATERIA DE SALUD Y EDUCACIÓN.

En cuanto a la primera parte de las reformas, las enmiendas constitucionales citadas modificaron el contenido de los artículos 261, numeral 6 y el artículo 264, numeral 7 de la Constitución de la República que refieren a las competencias en educación y salud, que actualmente se determina como competencia exclusiva del Estado central, el establecimiento de políticas sobre educación y salud así como la planificación, construcción y mantenimiento de su infraestructura, permitiendo solamente a los gobiernos autónomos municipales ejercer la competencia de construcción y mantenimiento de la infraestructura cuando cuenten con la autorización del ente rector.

El literal g) del artículo 55 del COOTAD actualmente establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales *“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”*, competencia que fue reformada parcialmente por la enmienda constitucional, que dejó solamente como competencia exclusiva de este nivel de gobierno, *la planificación, construcción y mantenimiento de los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo*, por lo que es necesario realizar la reforma correspondiente al artículo.

Adicionalmente, tal como se mencionó, la enmienda constitucional permite que los gobiernos autónomos municipales puedan ejercer la competencia *de construcción y mantenimiento de la infraestructura cuando cuenten con la autorización del ente rector*, situación esta que también debe ser incorporada en la reforma al artículo correspondiente. Por tal motivo, la Comisión considera que no es necesaria su incorporación como un literal adicional en la reforma presentada por la proponente del proyecto al no ser una competencia exclusiva sino que opera solamente a través de la autorización previa, por lo que es pertinente incorporarla a continuación del literal a reformarse, tal como consta en en la enmienda constitucional.

Asimismo, se reforma el artículo 138 que desarrolla el ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación, al establecerse que los gobiernos autónomos descentralizados podrán construir la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, siempre que cuenten con la autorización previa del ente rector nacional y sujetarse a las políticas y regulaciones que este emita, a través de un convenio entre los niveles de gobierno, situación que la Comisión considera necesaria para su adecuada ejecución.

Como consecuencia de estas reformas, la Comisión considera necesario adecuar el contenido del artículo 219 del COOTAD sobre la *“Inversión Social”* en vista que los recursos que se destinen a salud y educación, serán considerados como *“gastos de inversión”*, siempre que cumplan con el requisito de la autorización previa por parte del ente rector, de tal manera que guarde coherencia con las reformas planteadas y se eviten equívocos en su aplicación.

4.3 REFORMAS SOBRE EL PLAZO EN LA CONFORMACIÓN DE REGIONES:

La segunda parte de las reformas está relacionada con la enmienda constitucional que eliminó el plazo previsto en la disposición transitoria primera, numeral 9 de la Constitución de la República, que antes de la enmienda, fijaba un plazo ineludible para la conformación de regiones autónomas que no podían exceder de *“ocho años”*. El proyecto de reforma solamente considera la eliminación

de la "Disposición Transitoria Tercera" del COOTAD, que refiere a la "Conclusión del proceso de regionalización", sin embargo no ha tomado en cuenta que tanto las disposiciones transitorias "Cuarta" y "Décimo Octava" del mismo cuerpo legal están directamente relacionadas.

La Disposición Transitoria Cuarta del COOTAD, establece incentivos adicionales para regiones que se conformen en un plazo menor a los ocho años, situación que queda también sin aplicabilidad al haberse eliminado de la Constitución dicho plazo, sin embargo, la Comisión considera que es pertinente mantener el segundo inciso de esta disposición pero ya no como una disposición transitoria sino como un inciso adicional al artículo 15 del COOTAD que refiere a la conformación de regiones.

Finalmente, la Comisión considera necesaria realizar una reforma a la disposición Transitoria Décimo Octava que refiere al ejercicio de las competencias de los gobiernos regionales pues determina que "*hasta que se constituyan las regiones autónomas, las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados regionales continuarán bajo la responsabilidad del gobierno nacional*". En este sentido, tomando en cuenta que el COOTAD establece otras atribuciones a los gobiernos regionales y que al no existir un tiempo límite para su conformación, retardaría el cumplimiento de estas, por lo que es necesario incorporar dentro de la norma a "*otras atribuciones*" que estén determinadas a los gobiernos autónomos regionales y no solamente a las relativas al ejercicio de las competencias exclusivas.

5. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado, se concluye que es necesario adecuar y armonizar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ya que el cuerpo legal vigente no se adecua al marco constitucional.

6. RECOMENDACIÓN

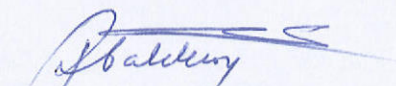
Por los argumentos expuestos en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente proyecto de **Ley Orgánica Reformatoria al Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, se enmarca dentro de la normativa constitucional y su inclusión en la legislación ecuatoriana es necesaria y conveniente, por lo que se permite presentar al Pleno de Asamblea Nacional el presente informe para su discusión en **PRIMER DEBATE**.

7. ASAMBLEÍSTA PONENTE

La Comisión designa como asambleísta ponente al Señor Presidente de la Comisión, Richard Calderón Saltos, conforme la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



8.- NOMBRES, APELLIDOS Y FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME

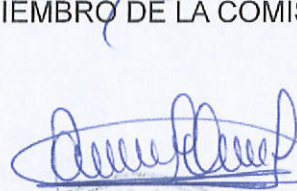


Richard Calderón Saltos
PRESIDENTE

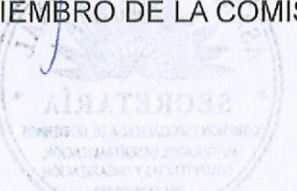
Fausto Terán Sarzosa
VICEPRESIDENTE
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



René Caza Tipanta
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Alexandra Ocles Padilla
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

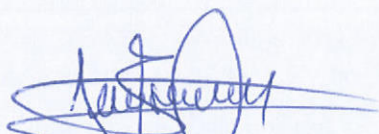


Montgomery Sánchez Ordóñez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Octavio Villacreses Peña
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Henry Cucalón Camacho
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Ulises De la Cruz Bernardo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Liliana Guzman Ochoa
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ángel Vilema Freire
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



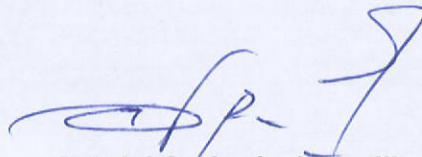
René Yandún Pozo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Certificación

Certifico que el presente "INFORME DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD" fue debatido y aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en sesión No. 017 celebrada el día miércoles 16 de marzo de 2016, registrándose la siguiente votación: A FAVOR los asambleístas: Herman Ulises De La Cruz Bernardo, Liliana Maura Guzmán Ochoa, María Alexandra Ocles Padilla, Hugo René Caza Tipanta, Octavio Xavier Villacreses Peña y Richard Oswaldo Calderón Saltos.- EN CONTRA.- Henry Eduardo Cucalón Camacho, Cástulo René Yandún Pozo.- AUSENTES.- Fausto Terán Sarzosa, Montóomey Sánchez Ordoñez y Ángel Ramiro Vilema Freire.- Lo que certifico para los fines pertinentes.

Quito D. M., 16 de marzo de 2016.



Gabriel Andrade Jaramillo
SECRETARIO RELATOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS,
DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS,
DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador instituye a la enmienda como un mecanismo de modificación directa de los preceptos constitucionales, que debe ser aprobado por la Asamblea Nacional del Ecuador, de acuerdo con el procedimiento determinado por la misma Carta Magna.

En uso de esta atribución, la Asamblea Nacional, en sesión del Pleno celebrada el día 3 de diciembre de 2015, aprobó la enmienda de varios artículos de la Constitución vigente.

Como consecuencia del ejercicio del poder constituyente derivado que reside en el órgano legislativo nacional, los cambios realizados a la Carta Suprema se encuentran vigentes y publicados en el Registro Oficial desde el 21 de diciembre del 2015.

La Constitución de la República ejerce supremacía formal y material sobre el resto de normas del ordenamiento jurídico, porque establece las condiciones de validez que estas últimas deben cumplir y habilita a los distintos niveles de gobierno para el ejercicio de su potestad normativa, dependiendo de las competencias que se les asignen.

La Carta Magna confiere una directriz unificada para la elaboración y aplicación de todas las regulaciones vigentes en nuestro país. Por ello, las normas secundarias no pueden contradecir, modificar o alterar los mandatos contenidos en la Constitución.

En razón de que las enmiendas han cambiado varios preceptos contenidos anteriormente en la Constitución, es necesario preservar la armonía entre las normas constitucionales modificadas y las leyes secundarias, para garantizar la regularidad y predictibilidad en la aplicación de la ley en Ecuador.

De lo contrario, estarán vigentes formalmente leyes que contradicen los nuevos mandatos constitucionales, lo que afectaría el conocimiento del Derecho y la interpretación y aplicación de la ley.

De las enmiendas aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador, dos de ellas aluden al accionar de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, concretamente las relacionadas con el plazo perentorio para la conformación de regiones autónomas y la planificación y construcción de infraestructura física

en educación y salud, por lo que en virtud de la obligatoriedad que tiene la Asamblea Nacional de adecuar, formal y materialmente, las leyes, es necesaria la presente reforma.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2015, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 las enmiendas constitucionales que modifican normas directamente relacionadas con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República manifiesta que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

En uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS,
DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

Artículo Único.- Al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, realizar las siguientes reformas:

UNO. Sustituir el Artículo 15 por el siguiente:

“Art. 15.- Conformación.- Dos o más provincias con continuidad territorial, superficie regional mayor a veinte mil kilómetros cuadrados y un número de habitantes que en su conjunto sea superior al cinco por ciento (5%) de la población nacional, formarán regiones, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Para la conformación de regiones se requerirá y garantizará obligatoriamente que exista equilibrio interregional, afinidad histórica y cultural, complementariedad ecológica y manejo integrado de cuencas, en los términos establecidos en la Constitución, y que el territorio de la región a conformarse no supere el veinte por ciento del total del territorio nacional.

Las regiones conformadas recibirán la transferencia inmediata de activos no productivos del Estado que se encuentren en la circunscripción, los cuales se orientarán a la redistribución y al desarrollo productivo.

En la ley de creación de una región se crearán incentivos económicos y de otra índole para las provincias que integren las regiones.”

DOS. Sustituir el literal g) del artículo 55 por el siguiente texto:

“g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener

infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.”

TRES. Sustituir el artículo 138 por el siguiente texto:

“Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Es facultad exclusiva del Gobierno Central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de la planificación concurrente con la entidad rectora, podrán construir la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa y sujetarse a las regulaciones que emita el ente rector nacional que deberán instrumentarse a través de un convenio.

Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.”

CUATRO. Al final del artículo 219, agregar la siguiente frase: **“Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.”**

CINCO. Derogar las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta.

SEIS. En la disposición transitoria Décimo Octava, luego de la frase: **“las competencias exclusivas”** agregar la frase: **“y otras atribuciones”**

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DM-San Francisco de Quito, 17 de marzo de 2016
Oficio No. DFT-2016-41

Economista

Richard Calderón

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO.**

Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Toda vez que la Comisión procedió al análisis, discusión y debate del informe para primer debate del Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD**; mismo que se enmarca dentro de la normativa constitucional y su inclusión en la legislación ecuatoriana es necesaria y conveniente, quiero manifestar a usted mi voluntad de **ADHERIRME CON MI VOTO POSITIVO** al informe respectivo, el mismo que será debatido en el pleno de la Asamblea Nacional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. **Fausto Terán S.** Barzosa

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA



COMISIÓN GOBIERNOS AUTÓNOMOS,
DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS
Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO
PRESIDENCIA

RECIBIDO POR: *Carmita Méndez*

FECHA: *17-03-2016* HORA: *11:40*

FIRMA: *Fausto Terán S.* No TRAMITE:.....